

# y considerando...

Nº 134 - AÑO 23 - FEBRERO 2020

NÚMERO EXTRAORDINARIO

LA AMFJN,  
SIEMPRE EN  
DEFENSA DE LA  
CONSTITUCIÓN  
NACIONAL



**POR QUÉ MODIFICAR DE MANERA  
INCONSULTA EL RÉGIMEN JUBILATORIO  
PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS  
ES UNA GRAVE AMENAZA AL NORMAL  
FUNCIONAMIENTO DEL PODER JUDICIAL  
Y LOS MINISTERIOS PÚBLICOS.**



ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS DE LA  
JUSTICIA NACIONAL  
LAVALLE 1334 C.A.B.A.

# Comisiones de Trabajo de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

<b>CAPACITACIÓN</b> PRESIDENTE <b>Virginia Simari</b> COORDINADORA <b>Alejandra Provitola</b>	<b>INTERIOR</b> PRESIDENTE <b>Roberto Lemos Arias</b> COORDINADORES <b>Carlos Vera Barros</b> <b>Roque Rebak</b>	<b>PROYECTOS LEGISLATIVOS</b> PRESIDENTE <b>Mariana Catalano</b>
<b>CULTURA</b> PRESIDENTE <b>Alberto Giordano</b>	<b>INTERPRETACIÓN ESTATUTO Y REGLAMENTO</b> PRESIDENTE <b>Alejandro Castellanos</b>	<b>RELACIONES INSTITUCIONALES</b> PRESIDENTE <b>Karina Perilli</b>
<b>DEFENSA DEL PODER JUDICIAL</b> MESA DIRECTIVA	<b>MAPA JUDICIAL, PRESUPUESTO Y GESTIÓN</b> PRESIDENTE <b>Graciela Montesi</b>	<b>REVISTA Y BIBLIOTECA</b> PRESIDENTE <b>María Amelia Expucci</b>
<b>DEPORTES</b> PRESIDENTE <b>Juan Perozziello</b> COORDINADOR <b>Ezequiel Berón de Astrada</b>	<b>MERCOSUR</b> PRESIDENTE <b>Ramón Luis González</b> COORDINADOR <b>Daniel Petrone</b>	<b>SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS</b> PRESIDENTE <b>Marcos Morán</b> COORDINADOR <b>Jorge Romeo</b>
<b>DERECHOS HUMANOS</b> PRESIDENTE <b>Ana D'Alessio</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA</b> PRESIDENTE <b>Leonardo Miño</b> VICEPRESIDENTE <b>Mercedes Crespi</b> COORDINADORES <b>Juan Tobías</b> <b>Diego Stringa</b>	<b>SEGUIMIENTO DE CONCURSOS</b> PRESIDENTE <b>Eduardo Gottardi</b> COORDINADOR <b>Santiago Strassera</b>
<b>ESCUELA DE CAPACITACIÓN JUDICIAL</b> DIRECCIÓN <b>Paula Andrea Castro</b> VICEPRESIDENTE <b>Marcelo Peluzzi</b> COORDINADOR <b>Pablo Wilk</b> SECRETARIA ACADÉMICA <b>Cynthia Ortiz García</b>	<b>MINISTERIO PÚBLICO FISCAL</b> PRESIDENTE <b>Ricardo Sáenz</b> COORDINADORES <b>Rafael Vehilis Ruiz</b> <b>Anselmo Castelli</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b> PRESIDENTE <b>Marianela Albrieu</b> COORDINADORA <b>Victoria Pérez Tognola</b>
<b>FAMILIA Y MINORIDAD</b> PRESIDENTE <b>Pablo E. Dominguez</b>	<b>PERITOS</b> PRESIDENTE <b>Luis Ginesín</b> COORDINADORA <b>Cristina Interlandi</b>	<b>TRIBUNAL DE ÉTICA</b> MESA DIRECTIVA
<b>FUNCIONARIOS</b> PRESIDENTE <b>Agustín Dávila Marks</b> VICEPRESIDENTE <b>Cecilia Mandutti</b> COORDINADORES <b>Leandro Gómez Constenla</b> <b>Martín Poderti</b>	<b>PRENSA</b> PRESIDENTE <b>César Osiris Lemos</b>	<b>TRIBUNALES ORALES</b> PRESIDENTE <b>Daniel Cisneros</b> COORDINADORA <b>Nora Monella</b>
<b>INSTITUTO DE LA MAGISTRATURA</b> DIRECTORA <b>Virginia Simari</b>	<b>TURISMO Y SERVICIOS</b> PRESIDENTE <b>Ana Barilaro</b>	

## SUMARIO

- 4 **EDITORIAL**
- 5 **LA AMFJN, EN EL CONGRESO EN DEFENSA de la independencia judicial y la Constitución Nacional**
- 8 **CONSENSUAR un sistema adecuado a la importancia de la función que cumplimos**  
-Por Alberto Lugones-
- 10 **LA DISCUSIÓN no es previsional, sino política**  
-Por Ricardo Gustavo Recondo-
- 12 **EN CONTRA del debilitamiento y vaciamiento del Poder Judicial**  
-Por Juan Manuel Culotta-
- 14 **EL CUARTO sector**  
-Por Atilio Álvarez-
- 17 **PRONUNCIAMIENTO DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO GRAVE PREOCUPACIÓN frente a un proyecto de ley sin un debate serio y profundo**
- 18 **PRONUNCIAMIENTO DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL LA NECESIDAD de un proyecto superador y consensuado**
- 19 **DECLARACIÓN DEL CONSEJO FED. DE POLÍTICA CRIMINAL Y DEL CONSEJO DE PROCURADORES Y FISC., DEFENSORES Y ASESORES GENERALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA REVISAR EL PROYECTO es un imperativo republicano**
- 20 **PRONUNCIAMIENTO DE LA FEDERACION LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS DEFENDER LA DIGNIDAD y el prestigio de la función jurisdiccional**
- 21 **DECLARACIÓN DE LA CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SE PONEN EN CRISIS principios cardinales de la Carta Magna**
- 22 **PRONUNCIAMIENTO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DE MAGISTRADOS UN CLARO AVASALLAMIENTO a la independencia judicial**

## EVITAR UN PERJUICIO A TODA LA SOCIEDAD

# E

l proyecto de ley enviado al Congreso de la Nación por el Poder Ejecutivo para modificar el régimen jubilatorio fijado por la ley 24.018 para magistrados y funcionarios es una grave amenaza al normal desempeño del Poder Judicial y los Ministerios Públicos. Podría provocar, por lo tanto, un grave perjuicio a la sociedad. Una sociedad que necesita de un servicio de Justicia fuerte, sólido y atento a dar respuestas inmediatas, que ponga límites a las arbitrariedades de otros poderes y de particulares.

Así se lo advertimos a funcionarios del Poder Ejecutivo y legisladores en todas las gestiones que la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional hizo a partir del 17 de diciembre de 2019, ni bien se tuvo la primera señal de que el gobierno y el Congreso tenían la intención de avanzar en este sentido.

Se formó una comisión en la AMFJN, con la participación conjunta y unida de los distintos espacios internos, cuyo trabajo continuó durante enero y febrero. En esa comisión participaron incluso magistrados y funcionarios que no pertenecen al Consejo Directivo, ya que la prioridad fue incluir a quienes tuvieran los mejores conocimientos técnicos y la mayor experiencia en la materia.

Hasta que el proyecto ingresó a la Cámara de Diputados y se hizo público, la consigna fue trabajar en silencio, no por mezquinar información a los asociados, sino para evitar filtraciones que pudieran perjudicarnos a todos. Ni siquiera las listas internas de esta Asociación se pronunciaron públicamente en forma individual hasta que el debate

se instaló formalmente en el Congreso.

Quienes integramos el Poder Judicial y los Ministerios Públicos nunca nos mostramos cerrados a discutir cambios. Por el contrario, pedimos participar en un diálogo enriquecedor que apunte a hacer modificaciones razonables en el régimen jubilatorio. Sólo por dar un ejemplo, desde el principio dijimos que estaba claro que la edad jubilatoria fijada en 60 años merecía ser discutida.

Somos conscientes, además, del difícil momento económico que vive la Argentina, que exige esfuerzos de todos los sectores. Pero, también, señalamos que nuestra función tiene exigencias muy específicas, que las diferencian de otros cargos en el Estado. No hay otra actividad que esté sometida a un régimen de incompatibilidades tan estricto.

El proyecto redactado por el Poder Ejecutivo resulta inaceptable porque tiene serios errores desde el punto de vista jurídico, que no podrán ser enmendados por medio de la reglamentación. Por eso pedimos ser escuchados: para evitar males mayores que en última instancia perjudicarán no solamente a nosotros, sino a toda la ciudadanía, que con justificada razón reclama un servicio de Justicia de excelencia.

La Corte Suprema de Justicia ha advertido reiteradamente que la intangibilidad de la remuneración de los jueces no ha sido establecida para beneficiar a los magistrados, sino para preservar al Poder Judicial de la Nación como una institución central de la democracia y liberarlo de toda presión por parte de los otros poderes. Se trata de un principio irrenunciable que, según ha dicho también el Máximo Tribunal, se extiende a los jubilados.

No vamos a abandonar los principios constitucionales y vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance para defender nuestros derechos, porque estamos convencidos de que así nos lo reclama una sociedad que quiere un servicio de Justicia eficiente e independiente, para beneficio del país. ✿

## CONSEJO DIRECTIVO

### PRESIDENTE

Marcelo Gallo Tagle

### VICEPRESIDENTE EN

REPRESENTACIÓN DEL  
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Paula Asaro

### VICEPRESIDENTE EN

REPRESENTACIÓN DEL  
MINISTERIO PÚBLICO DE LA  
DEFENSA

José Atilio Álvarez

### VICEPRESIDENTE EN

REPRESENTACIÓN  
DE LOS FUNCIONARIOS

Ezequiel Pérez Nami

### VICEPRESIDENTE POR EL

ESTAMENTO DE LOS JUECES

Oswaldo Facciano

### SECRETARIO GENERAL

Enrique Comellas

### PROSECRETARIA GENERAL

Fátima Nicastro

### TESORERA

Analía Silvia Monferrer

### PROTESORERA

María Eugenia Sagasta

### SECRETARIO DE ACTAS

Gregorio Corach

### VOCALES

Natalia Caviglia

Fabiana León

Manuel Pizarro

Ignacio Rebaudí Basavilbaso

Carlos Ochoa

Gabriela Iturbide

Jorge Ernesto Rodríguez

Andrés Basso

José Luis López Castiñeira

Moira Fullana

Mariano Scotto

Enrique Jorge Bosch

José Fabián Asis

Germán Sutter Schneider

Federico Causse

### REVISORES DE CUENTAS

Luciano Lauría

Roberto Amabile

Alicia Vence

# EN DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL Y LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL, MARCELO GALLO TAGLE, EXPUSO LAS PRINCIPALES POSICIONES DEFENDIDAS POR EL PODER JUDICIAL, DURANTE LA SESIÓN PLENARIA DE LAS COMISIONES DE PRESUPUESTO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. **NUESTRA INSTITUCIÓN PARTICIPÓ DEL DEBATE JUNTO A OTRAS ORGANIZACIONES DE MAGISTRADOS, COMO AFFUN Y FAM; AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, ALBERTO LUGONES, Y A ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA JUSTICIA.**

## STAFF

Año 23 - Número 134 - RNPI N° 2158934. Editor Responsable: Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional. Lavalle 1334 - C.A.B.A. ☎ 4372-0388/0394/2043. **"yconsiderando..."** Una publicación gratuita para los asociados. Los artículos y/u opiniones de cualquier índole puestas de manifiesto en la publicación por los columnistas invitados y aquellos firmantes de notas, no reflejan necesariamente el punto de vista de la entidad editora. Los artículos publicados se pueden reproducir total y parcialmente citando la fuente.

**Director:** Marcelo Gallo Tagle. - **Vías de comunicación:** presidencia@asocmagistra.org.ar, www.amfjn.org.ar  
**Comité de redacción y producción:** Redacción y edición: Daniel Gutman y Ariel Cukierkorn. revista@asocmagistra.org.ar  
**Diseño, arte y producción gráfica:** Eduardo Díaz Cano. info@eikonproducciones.com.ar  
**Fotografías:** Guillermo Llamas, Javier González Toledo y Archivo AMFJN. - **Corrección:** Laura Abadía. lau.abadia@gmail.com  
**Impresión:** Publímprent S.A. Cóndor 1785 - info@publímprent.com.ar

"S

e está expulsando del Poder Judicial y los Ministerios Públicos a gente que vale. Gente cuya capacidad y honestidad está fuera de toda duda". Así lo advirtió el presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), Marcelo Gallo Tagle, durante la sesión plenaria de las Comisiones de Presupuesto y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en la que el pasado miércoles 27 de febrero se discutió el proyecto de modificación del régimen jubilatorio del Poder Judicial y los Ministerios Públicos.

Nuestra institución fue una de las invitadas a participar de la sesión junto a otras organizaciones de magistrados, como AFFUN y FAM; al presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Alberto Lugones, y a organizaciones sindicales de la Justicia. Además, fueron invitados funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional: Claudio Moroni, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; Luis Bulit Goñi, Secretario de Seguridad Social y Alejandro Vanoli, Director Ejecutivo de ANSES.

Durante su exposición, Marcelo Gallo Tagle señaló las numerosas deficiencias del proyecto enviado al Congreso por el Poder Ejecutivo, y señaló que los magistrados y funcionarios no tienen la intención de obstaculizar la iniciativa, sino de ayudar a mejorarla. "Es el momento ideal -afirmó- para que los tres poderes del Estado le mostremos a la ciudadanía que somos capaces de sentarnos y ser lo suficientemente maduros para debatir con seriedad todos los temas que haya que debatir y encontrar una solución que evite conflictos futuros".

Gallo Tagle pidió que se hiciera un análisis completo y con números veraces del sistema



jubilatorio, para evitar una catarata de renuncias en el sistema de Justicia. "De esta manera, se está desalentando a aquellos que quieren hacer una carrera judicial", advirtió. En ese mismo sentido, Alberto Lugones advirtió sobre las posibles consecuencias inmediatas con la vigencia del proyecto: "Un punto central son los efectos colaterales, el efecto boomerang.

**SE RESPETARÁN LOS DERECHOS ADQUIRIDOS  
EL MIEMBRO INFORMANTE DE LA  
MAYORÍA EN DIPUTADOS HIZO LA  
ACLARACIÓN**

Durante la sesión de la Cámara de Diputados de la Nación, en la que se dio media sanción al proyecto modificatorio del régimen jubilatorio del Poder Judicial, el 27 de febrero, se dejó en claro que, si los cambios se convierten en ley, no perderán los derechos adquiridos aquellos magistrados ya jubilados, ni aquellos que siguen activos y ya tienen concedida la jubilación y tampoco los que, habiendo cumplido los requisitos, todavía no la tramitaron.

Las palabras textuales del diputado Marcelo Casaretto (Frente de Todos - Entre Ríos), quien fue el miembro informante del proyecto oficial, como presidente de la comisión de Previsión y Seguridad Social, fueron las siguientes:

"Respetamos los derechos adquiridos de aquellos que están jubilados actualmente. En segundo lugar, aquellos jueces que están en actividad y ya tienen el beneficio acordado, también tienen el derecho adquirido y no se los afecta con esta ley. En tercer lugar, aquellos jueces que están en actividad, pero que presentaron la nota y no tienen el beneficio acordado, tampoco se afectan sus derechos. Y también, aquellos jueces que ya reunieron los requisitos de edad y de años de aportes y todavía no iniciaron el trámite ya tienen el derecho adquirido porque así lo establecen las leyes y así lo establece la jurisprudencia de la Corte Suprema. Hacemos este proyecto de ley para limitar el desfinanciamiento del sistema, no para liberar cargos en la Justicia".

**MARCELO GALLO TAGLE:  
"SE ESTÁ  
EXPULSANDO DEL  
PODER JUDICIAL Y  
LOS MINISTERIOS  
PÚBLICOS A GENTE  
QUE VALE. GENTE  
CUYA CAPACIDAD Y  
HONESTIDAD ESTÁ  
FUERA DE TODA  
DUDA. HAY MÁS DE  
900 JUECES EN TODO  
EL PAÍS, ADEMÁS  
DE NUMEROSOS  
MAGISTRADOS DE  
LOS MINISTERIOS  
PÚBLICOS, Y LA  
REALIDAD ES QUE  
SE DESCONOCE LA  
ACTIVIDAD QUE  
MUCHOS DE ELLOS  
REALIZAN Y EL  
ESFUERZO QUE PONEN  
COTIDIANAMENTE  
PARA QUE FUNCIONE  
EL SISTEMA".**



Si unos 200 jueces se pueden jubilar y renunciar en el corto plazo, lo único que hace ese hecho es desfinanciar el sistema. Debemos buscar una alternativa que nos permita financiar al

**RAÚL PLEÉ:  
"EL PROYECTO NOS  
ESTÁ DEJANDO UN  
PODER JUDICIAL  
CASI DEVASTADO  
Y ESTAMOS  
GENERANDO UN  
RÉGIMEN JUBILATORIO  
INCIERTO, POR LO  
QUE LA CARRERA  
JUDICIAL VA A  
DESAPARECER.  
LE ESTAMOS  
PRIVANDO AL PAÍS  
LA GENERACIÓN  
DE JUECES QUE  
DAN DESAPARECER.  
LE ESTAMOS  
PRIVANDO AL PAÍS  
LA GENERACIÓN DE  
JUECES QUE DEN  
SEGURIDAD JURÍDICA.**

sistema y equiparar hacia arriba, no hacia abajo. Sería deseable que dentro de 10 años podamos discutir cómo les garantizamos a todos los ciudadanos el 82% móvil el día que se jubilen".

El presidente de la Asociación hizo énfasis en que los magistrados y funcionarios "están apostando al diálogo" para intentar que el proyecto no se apruebe tal como fue enviado y, en ese sentido, señaló que "si la iniciativa no se modifica y avanza tal como está, el 25% de vacantes que hoy existe es posible que se dupliquen. Si eso ocurre, se estará atentando contra una adecuada prestación del servicio de Justicia".

El fiscal Raúl Pleé, en representación de AFFUN, razonó en un sentido similar: "Si se concretan las renuncias nos vamos a quedar con la mitad de los prestadores del servicio de Justicia. El proyecto nos está dejando un Poder Judicial casi devastado y estamos generando un régimen jubilatorio incierto, por lo que la carrera judicial va a desaparecer. Le estamos privando al país la generación de jueces que den seguridad jurídica".

"Hemos pedido participar en este debate desde el inicio -completó Marcelo Gallo Tagle- porque somos conscientes de que debemos pasar al frente a dar una respuesta a la sociedad para que quede en claro que nosotros queremos cambiar esta imagen negativa que existe

**ALBERTO LUGONES:  
"DEBEMOS BUSCAR  
UNA ALTERNATIVA  
QUE NOS PERMITA  
FINANCIAR AL  
SISTEMA Y EQUIPARAR  
HACIA ARRIBA,  
NO HACIA ABAJO.  
SERÍA DESEABLE  
QUE DENTRO DE  
10 AÑOS PODAMOS  
DISCUTIR CÓMO LES  
GARANTIZAMOS  
A TODOS LOS  
CIUDADANOS EL 82%  
MÓVIL EL DÍA QUE SE  
JUBILEN".**

en los medios periodísticos y en la sociedad, inmerecidamente ganada. Hay más de 900 jueces en todo el país, además de numerosos magistrados de los Ministerios Públicos, y la realidad es que se desconoce la actividad que muchos de ellos realizan y el esfuerzo que ponen cotidianamente para que funcione el sistema. Existen deficiencias, por supuesto, pero éstas serían mucho mayores si los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial y los Ministerios Públicos no trabajaran de la manera en que lo hacen".



# CONSENSUAR UN SISTEMA ADECUADO A LA IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN QUE CUMPLIMOS

Por ALBERTO LUGONES \*

# S

Son muchos los puntos del proyecto de ley aprobado en la Cámara de Diputados que se deben modificar. Entre ellos están la supresión del artículo 16 de la ley, que quita el estado judicial y, por ende, no permite la convocatoria de magistrados jubilados; y la supresión de un decreto que establecía que el monto del haber inicial se liquidaba en la Administración General del Poder Judicial, sería entonces la ANSES la encargada de hacerlo, lo que implicaría la judicialización de la cuestión en caso de haber error en el cálculo.

Los aportantes a la ley 24018 son aproximadamente 17000 personas. Esto significa el 0,24% del PBI, y los beneficiarios son 7400 personas, según datos oficiales a marzo de 2019. Es decir, de cada 2.24 de activos hay un pasivo. Nosotros estamos dispuestos a aportar más y llevar hasta los 65 años la edad jubilatoria de los hombres para tratar que el déficit se reduzca. De todas formas, solo el 28% se jubila a los 60 años, hay un 70% que aporta más. Esto es lo que expresé en el Debate en el plenario de las Comisiones de Presupuesto y Previsión que tuvo lugar en la Cámara de Diputados el 26 de febrero último.

**CONTRARIAMENTE  
A LO QUE SE DICE,  
NUESTRO SISTEMA NO  
ES DE PRIVILEGIO, YA  
QUE ACTUALMENTE  
SE EXIGEN 30 AÑOS  
DE APORTES, MÁS  
ALLÁ DE QUE -EN LOS  
HECHOS- LA MAYORÍA  
DE LOS MAGISTRADOS  
Y FUNCIONARIOS  
LLEGA A ACUMULAR  
MUCHO MÁS TIEMPO  
DE TRABAJO AL  
MOMENTO DE  
RETIRARSE.**

**SERÍA IRRACIONAL RECONOCER  
LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL  
SÓLO PARA LOS MAGISTRADOS  
EN ACTIVIDAD Y NO PARA LOS  
JUBILADOS, YA QUE LOS JUECES  
EN PASIVIDAD CONSERVAN EL  
ESTADO JUDICIAL Y PUEDEN  
SER CONVOCADOS A PRESTAR  
SU FUNCIÓN POR RAZONES DE  
SERVICIO Y AUN EN CONTRA DE SU  
VOLUNTAD.**

En síntesis, como presidente del Consejo manifiesto mi preocupación al respecto y alerto que los jueces en actividad serán menos del 50% si este proyecto se lleva adelante. Las cifras dicen que hay 194 jueces que tienen la jubilación concedida y en trámite hay 19 más. Y que hay 136 pliegos en el Poder Ejecutivo y otros 112 en trámite ante la Comisión de Acuerdos en el Consejo de la Magistratura. Estos números dicen que deberíamos buscar una mejor manera de financiar el sistema, que permita equiparar hacia arriba y no hacia abajo, y ver cómo el día de mañana le podemos garantizar a todos los trabajadores el 82% móvil cuando se jubilen. Lo que más preocupa es no poder brindar el eficaz servicio de Justicia que la comunidad precisa.

Claramente, si esta ley es aprobada de la manera en que se le dio media sanción en la Cámara de Diputados va a ser el servicio de Justicia el afectado y con ello toda la sociedad.

**SENTIMOS COMO UN  
DEBER TRANSMITIRLE  
ESA PREOCUPACIÓN  
A LA CIUDADANÍA,  
PUESTO QUE LAS  
POSIBLES RENUNCIAS  
COMO PRODUCTO DE  
LA IMPLEMENTACIÓN  
DEL NUEVO PROYECTO  
LESIONARÍAN CON  
GRAVEDAD A UN  
SERVICIO DE JUSTICIA  
YA GOLPEADO.**

No se trata de hacer un cuestionamiento subjetivo, sino de plantear una realidad que no se le puede escapar a nadie, porque con 450 o 500 vacantes el Poder Judicial no va a poder dar las respuestas que una sociedad cada vez más exigentes nos demanda cada día.

Son muchas las cosas que se podrían haber clarificado en el texto del proyecto de ley si se hubiera dado una discusión seria, como la que propusimos los integrantes del Poder Judicial y los Ministerios Públicos, ya que hay cuestiones que no quedan claras como el cálculo salarial que se tomaría para calcular la jubilación.

Por eso entendemos que las cosas pueden hacerse de otra manera para que en última instancia la gente no se vea perjudicada con la afectación del servicio de justicia. Me preocupa muy especialmente la respuesta que le estamos dando a la ciudadanía porque sabemos que el Poder Judicial no está funcionando como debería y como queremos que funcione. Pero si esta ley se concreta se producirá un impacto importante. En mi rol de presidente del Consejo de la Magistratura se me planteará un problema muy complejo. Y siempre pedimos que una cuestión tan delicada se resuelva a partir de un diálogo de calidad. ✿



\* Juez de la Sala II de la Cámara Federal de San Martín  
Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación

# LA DISCUSIÓN NO ES PREVISIONAL, SINO POLÍTICA

Por RICARDO GUSTAVO RECONDO \*

**L**

a discusión por la modificación del régimen jubilatorio del Poder Judicial y los Ministerios Públicos no es numérica, sino política. Como lo dice la Constitución Nacional y los tratados internacionales suscriptos por la Argentina, un elemento central de la independencia de los jueces es la intangibilidad de sus remuneraciones. Esto no significa que necesitemos cobrar más para no ser corruptos, como han dicho en algunos medios, de mala fe. Es, en cambio, el reconocimiento de que una de las maneras de presionar a los jueces es a través de la remuneración.

La Convención Americana de Derechos Humanos sostiene en su artículo 8 que toda persona tiene derecho a ser juzgada por un juez imparcial e independiente. Quiere decir que la protección es para la gente y por eso se preserva el cargo. Obviamente, al cargo lo ejerce una persona y entonces aquí vienen los juegos de palabras. Dicen que los jueces tienen privilegios. Y lo que se debe explicar es que, por

**"A NOSOTROS SE NOS EXIGE QUE DICTEMOS FALLOS DE ACUERDO A INTERESES, POR LOS QUE SE NOS EJERCEN PRESIONES. Eso JUSTIFICA QUE NUESTRA FUNCIÓN Y NUESTRA REMUNERACIÓN ESTÉN PREVISTAS EN LA CONSTITUCIÓN, MIENTRAS QUE NO LO ESTÁN LAS DE OTRAS PROFESIONES".**

empezar, no son privilegios; son protecciones que están para que el juez, que es una persona común, como cualquier otra, pueda dictar sentencias en contra de fuertes intereses económicos y políticos.

Estas protecciones existen, por ese motivo, en todo el mundo. En nuestro país las estableció la Constitución Nacional en 1853 y se han mantenido a través de todas las reformas, incluida la de 1994. Los constituyentes podrían haber dejado estas cláusulas sin efecto y, sin embargo, las confirmaron. Queda claro, entonces, que la cuestión no es la discusión del déficit previsional.

#### La afectación de la independencia

Nosotros somos uno de los tres poderes del Estado y con este proyecto nos han tratado como si fuéramos una oficina del Poder Ejecutivo. No han valorado que con esto se afecta la independencia judicial. Y no han tenido en cuenta lo que ha dicho la Corte Suprema en el fallo Gaibisso: que al diseñar nuestro régimen previsional "se tuvo en mira asegurar a los magistrados y funcionarios un nivel de vida decoroso para cuando cesaren en sus funciones, a fin de proporcionarles tranquilidad económica futura, como asimismo una indispensable y necesaria independencia de criterio en sus decisiones jurisdiccionales".

Está claro que si al juez, que no tiene ninguna posibilidad de ejercer otra actividad, salvo la docencia universitaria, se le niega la perspectiva de conservar cuando se jubile un haber que guarde relación con el de actividad, se está afectando la inde-

**LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES RECONOCEN QUE LA INTANGIBILIDAD DE LAS REMUNERACIONES ESTÁ DIRECTAMENTE RELACIONADA CON LA INDEPENDENCIA, YA QUE LA AFECTACIÓN DEL INGRESO ES UNA MANERA DIRECTA EN LA QUE EL PODER POLÍTICO O ECONÓMICO PUEDE PRESIONAR.**

pendencia, porque ese juez va a optar por irse.

La sociedad tiene que comprender que los jueces estamos para solucionar los problemas que generan los abusos de poder de las otras instituciones del Estado y de los grandes poderes económicos. La persona que tiene un problema en el trabajo va al juez laboral; el que tiene una dificultad familiar va al juez civil; el comerciante va al comercial; quien es acusado injustamente de un delito va a los jueces criminales; los amparos por temas de salud tramitan en el fuero civil y comercial federal; cualquier abuso del Estado va al contencioso administrativo. Así, los jueces solucionamos los problemas de la gente y por eso tenemos que tener tranquilidad de espíritu.

A veces se hace la comparación entre los magistrados y un cirujano que salva vidas. Y es posible que, socialmente, un cirujano tenga una profesión más noble que la nuestra. Pero la diferencia es que al cirujano los poderes económicos o políticos no le exigen que mate al paciente. A nosotros, en cambio, se nos exige que dictemos fallos de acuerdo a intereses, por

los que se nos ejercen presiones. Eso justifica que nuestra función y nuestra remuneración estén previstas en la Constitución, mientras que no lo están las de otras profesiones. Hay un interés general en preservar nuestra función, ya que si el Poder Judicial no es independiente la democracia empieza a morir.

#### Los peligros de este proyecto

A pesar de esto, hay una gran degradación. Los jueces que fueron nombrados a partir de 2017 cobran un 35% menos de su sueldo, más el 4% que aportan para obra social y, si prospera este proyecto, un 18% de aporte jubilatorio, con lo que les quedaría casi un 60% menos de salario y con la expectativa de jubilarse en un régimen que les denigra su propio retiro. En este contexto, se favorece que venga alguien que no es idóneo o que esté interesado en hacer negocios siendo juez.

A nosotros no nos escucharon. En ningún momento nos citaron formalmente durante la redacción de este texto, que sorprendió, incluso, a funcionarios del Poder Ejecutivo.

Estábamos dispuestos a conversar muchas co-

sas. Por ejemplo, un aumento de la edad o un incremento de los aportes, considerando que nosotros no tenemos un tope. Nosotros aportamos mucho más que el resto de los trabajadores y esa diferencia no va a la caja de judiciales, sino a la caja general. Esto tampoco lo cuentan cuando nos dicen que somos deficitarios. También estábamos de acuerdo en discutir un aumento de los años requeridos de permanencia en el Poder Judicial o el establecimiento de la exigencia de tener cinco años de antigüedad en el cargo para cobrar en forma completa.

Sin embargo, apareció un sistema de promedio de los últimos 120 meses, que no fija cuál va a ser el índice de cálculo, método que ya ha sido declarado inconstitucional por la Corte Suprema en el caso Blanco.

Tampoco se accedió a colocar una cláusula transitoria, necesaria para evitar un vaciamiento del Poder Judicial y los Ministerios Públicos. Es necesario garantizar que todos los que ya tienen la jubilación concedida o están en condiciones de jubilarse de acuerdo a los requisitos de la ley 24.018 conserven las condiciones de esa ley. La negativa a incluir esa cláusula transitoria lleva a pensar que lo que quieren es conseguir las vacantes.

Hoy existen unas 250 vacantes en el Poder Judicial y, razonablemente, se pueden generar otras 250, por lo que el Poder Judicial quedaría con un 50% de sus cargos cubiertos. Si a esto se le sumara una modificación de la ley de subrogancias, que permitiera evitar la exigencia del acuerdo del Senado, el Poder Ejecutivo podría nombrar subrogantes fácilmente y, en menos de un mes, cubrir las 500 vacantes, con la justificación de la emergencia. No tendríamos, por supuesto, los jueces independientes que tenemos hoy. 🌱



\* Vicepresidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación  
Ex presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

# EN CONTRA DEL DEBILITAMIENTO Y VACIAMIENTO DEL PODER JUDICIAL

Por JUAN MANUEL CULOTTA \*

# E

n mi rol de consejero, y como integrante del Poder Judicial desde hace más de treinta y tres años, deseo manifestar mi total desacuerdo con el reciente proyecto de reforma jubilatoria presentado por el Poder Ejecutivo Nacional, con media sanción en la Cámara de Diputados. Considero que implica un grave avance sobre el equilibrio de los poderes del Estado que terminará produciendo el debilitamiento y, eventualmente, un vaciamiento del Poder Judicial.

Desde el punto de vista constitucional, la garantía de intangibilidad de las remuneraciones que prevé el art. 110 de la Constitución Nacional tiene sustento en que los constituyentes han querido liberar a los jueces de toda presión por parte de los otros poderes para asegurar su absoluta independencia.

Sería irracional reconocer esa garantía solo para los jueces en actividad y no para

**"SERÍA IRRACIONAL RECONOCER LA GARANTÍA DE INTANGIBILIDAD DE LAS REMUNERACIONES QUE PREVE EL ARTÍCULO 110 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOLO PARA LOS JUECES EN ACTIVIDAD Y NO PARA LOS JUBILADOS".**

los jubilados, pues la presión de los otros poderes del Estado puede consistir en la amenaza de retirarlos con la consiguiente reducción considerable de su salario, a lo que se agrega que los jueces en pasividad conservan el estado judicial y pueden ser convocados a prestar su función por razones de servicio y aun en contra de su voluntad. Tal extremo fue sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente "Gaibisso, César y otros" (Fallos: 324:1177, del 10/4/2001).

Por otra parte, contrariamente a lo que se dice, nuestro sistema no es de privilegio, ya que actualmente se exigen 30 años de aportes, más allá de que -en los hechos- la mayoría de los magistrados y funcionarios llega a acumular mucho más tiempo de trabajo al momento de retirarse.

La reforma que se propone afecta, sin dudas, la garantía constitucional referida.

En tal sentido, a pesar de que se exige un aumento de la alícuota del aporte llegando a un total de un 18% sobre la remuneración total (50% más de lo que se viene haciendo con el régimen actual) y de que se aumenta de 60 a 65 años la edad jubilatoria en el caso de los va-

**LA REFORMA AL RÉGIMEN JUBILATORIO QUE IMPULSA EL PODER EJECUTIVO ES UNA SERIA AMENAZA PARA LA CARRERA JUDICIAL, YA QUE QUIENES SE ESFUERZAN CON LA EXPECTATIVA DE UN ASCENSO Y PROMOCIÓN NO SERÍAN COMPENSADOS CON UN HABER DE RETIRO ACORDE AL MAYOR APORTE REALIZADO EN ACTIVIDAD.**

rones; por la particular fórmula de cálculo que prevé el art. 3 del proyecto que modifica el art. 10 de la ley 24.018, el haber a percibir podría llegar a reducirse sustancialmente y la brecha entre el juez en actividad y el pasivo alcanzaría a una quita del 45%.

Se suma a ello que, al derogarse el decreto 109/76, las remuneraciones pueden reducirse aun más, toda vez que la facultad para liquidar los haberes y su movilidad pasan a manos del Poder Ejecutivo, vulnerando flagrantemente la división de poderes mencionada.

Por otro lado, se quiere fortalecer la solvencia económica del sistema previsional y se va a lograr el efecto contrario por la ola de jubilaciones que se generarían con el régimen vigente. Una innumerable cantidad de magistrados y funcionarios que están en condiciones de obtener el beneficio y por la incertidumbre que les genera esta reforma, y ante el riesgo de ver sensiblemente disminuidos sus haberes, pueden optar por retirarse con la grave afectación del servicio de Justicia que ello implicaría.

**"SE QUIERE FORTALECER LA SOLVENCIA ECONÓMICA DEL SISTEMA PREVISIONAL, PERO SE VA A LOGRAR EL EFECTO CONTRARIO POR LA OLA DE JUBILACIONES QUE SE GENERARÍA".**

En definitiva, además de las objeciones constitucionales referidas, entiendo que la pretendida reforma va a impactar negativamente en la carrera judicial porque la expectativa real de ascenso y promoción para quienes se esfuerzan y la renuncia a cualquier otra actividad lucrativa que la función impone no se van a ver debidamente compensadas por una jubilación acorde al sensiblemente mayor aporte que se hace.

Como corolario, considero que la pretendida reforma va a producir un claro detrimento en el servicio de Justicia, por el retiro en masa de los magistrados y funcionarios con grandes calidades profesionales que hoy está en condiciones de jubilarse.

Dicho extremo se ve agravado ya que la pretendida derogación del art. 16 de la ley 24.018, que contemplaba el estado judicial para los jueces jubilados, trae como consecuencia el cese de quienes fueron oportunamente convocados y la imposibilidad de hacerlo a futuro, lo cual afectará directamente la debida prestación del servicio de Justicia frente a la gran cantidad de vacantes que puedan generarse.

Como queda ya dicho, estamos más que dispuestos al diálogo para afrontar conjuntamente las dificultades que atraviesa el país. Pero es con ese mismo nivel de compromiso que vamos a defender nuestro sistema de Justicia y a sus integrantes, quienes cumplen su función con orgullo y tenacidad aún en condiciones precarias de trabajo. 🌱



\* Consejero Juez del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

# EL CUARTO SECTOR

Por ATILIO ÁLVAREZ \*

*“...es manifiesto que el art. 14 bis de la Const. Nac. no ha tenido otra finalidad que hacer de todo hombre y mujer trabajadores, sujetos de preferente tutela constitucional”.*

*(CSJN, in re “Aquino”, 21-9-2004)*

# E

l proyecto del P.E. sobre modificación del régimen previsional de los trabajadores del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos, ya sean magistrados y funcionarios, presentado sorpresivamente el 14 de febrero y que ya tiene media sanción en Diputados, dando por interrumpidas conversaciones y aportes que hubieran permitido soluciones superadoras, afecta gravemente a todo el sistema de Justicia.

1) En primer lugar, a los magistrados y funcionarios ya jubilados, respecto de quienes pone en dudas el régimen de automática movilidad, según los aumentos que correspondieren a sus cargos en el momento de cesar en la actividad. Esta afectación de derechos adquiridos dará lugar a una ardua cadena de procesos, concatenados,

permanentemente, en la medida en que no se respete la proporción con el sueldo en actividad.

2) En segundo término, a todos los magistrados y funcionarios próximos a cumplir los recaudos jubilatorios, ya sea en edad o en años de aportes según el régimen vigente, que se verán privados de una “expectativa inmediata”, defendible en derecho. En grado sumo en el caso de aquellos funcionarios que serían excluidos del Anexo I, sin ningún análisis de cuáles fueron los razonables motivos por los cuales se los incorporó en 1983, y que todavía subsisten. Un defectuoso sistema de pretensa gradualidad en el aumento de edades mínimas, será también un semillero de pleitos.

3) Consideración aparte merece la situación de un amplio grupo de magistrados y funcionarios jóvenes, condenados a tener un aporte del 18% o 19% sobre sus haberes brutos, o sea más de dos sueldos al año, cuando la contribución patronal se mantiene en el 16% y en los casos de algunas provincias en el 8%. Estos colegas harán un aporte propio de un sistema especialísimo o, más aún, de un seguro privado, acumulado al impacto del impuesto al

trabajo, para llegar a una jubilación similar a la del régimen general, con una tasa de sustitución dudosa, sujeta al promedio de sueldos nominales en diez años, en una economía endémicamente inflacionaria y con grandes “baches” estadísticos de público y notorio. Y, también, la incertidumbre sobre la movilidad posterior del haber jubilatorio. Un panorama realmente desalentador.

\*

Además, existe un cuarto sector de perjudicados, minoritario quizás, más vulnerable, indefenso de facto ante la prepotencia de la pretendida reforma, pero con una cobertura constitucional y convencional formidable: son los hijos con discapacidad de jueces fallecidos y las viudas o viudos de avanzada edad, titulares de pensiones derivadas de las jubilaciones afectadas.

Este sector, de prosperar la reforma, sufrirá una múltiple agresión, puesto que a la merma en el cálculo de la jubilación inicial y a la incertidumbre sobre el método de actualización monetaria posterior, se sumaría una quita adicional, bajando del 75% actual al 70% el porcentaje sobre la jubilación del padre o madre, o del cónyuge de la cual deriva el haber.

Es decir, una merma inicial cercana al 40%,

**LOS HIJOS CON DISCAPACIDAD DE JUECES FALLECIDOS Y LAS VIUDAS O VIUDOS DE AVANZADA EDAD, COMO ASÍ TAMBIÉN LOS TITULARES DE PENSIONES DERIVADAS DE LAS JUBILACIONES AFECTADAS, CONFORMAN UN GRUPO DE PERSONAS TAMBIÉN PERJUDICADAS POR EL NUEVO PROYECTO. SE TRATA DE UN SECTOR MINORITARIO QUIZÁS, MÁS VULNERABLE E INDEFENSO DE FACTO, PERO CON UNA COBERTURA CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL FORMIDABLE.**

permanente incertidumbre y litigiosidad anunciada en cuanto a la movilidad, y un 5% menos de pensión. Esta asimilación al régimen general sería realmente intolerable.

A una jubilación especial corresponde una pensión especial, no la remisión al régimen general, porque el fundamento de ambas prestaciones previsionales es idéntico. El magistrado, privado de posibilidades comerciales, profesionales o de negocios, y aun limitado en la docencia, no ha podido prever para sus hijos, sobre todo los discapacitados, un patrimonio mayor ni un fideicomiso. Confió en su sueldo y en que sus décadas de aportes sobreabundantes dejarían a seguro, por vía de pensión derivada tanto a su cónyuge como a sus hijos menores de edad y, por sobre todo, a sus hijos afectados por alguna discapacidad.

\*

La Corte Suprema de Justicia, interpretando

la Constitución Nacional y los tratados de Derechos Humanos, ha consagrado como “sujetos de preferente tutela constitucional” a los trabajadores, como cito en el epígrafe con referencia al art. 14 bis C.N., y, también, a los consumidores, a los niños, niñas y adolescentes, a las mujeres, a las personas de edad avanzada, a los discapacitados, etc., por aplicación de los arts. 41, 42, 75 inc. 22 y 23 del texto constitucional reformado en 1994. El reconocimiento de sujetos de derecho prevalentes o de “preferente tutela” lleva a admitir la existencia de derechos subjetivos “diferenciados”, ya que el mismo texto constitucional impone una norma desigual en beneficio de aquellas personas que el Derecho considera necesitados de una mayor protección específica. Entre estos están los pensionados, ya sean niños, ancianos o discapacitados.

La tutela especial, en tanto que inherente

a los derechos humanos, de todas las jubilaciones y pensiones acaba de ser nuevamente reconocida por la Corte Interamericana de San José de Costa Rica, en el caso “Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (ANCEJUB-SUNAT) Vs. Perú”.

En la sentencia del 21 de noviembre de 2019, parágrafo 169 dice el Alto Tribunal Regional: “En el caso concreto de la pensión por jubilación derivada de un sistema de contribuciones o cotizaciones, es un componente de la seguridad social que busca satisfacer la necesidad de subsistencia económica que persiste para quien dejó de trabajar, al cumplirse la contingencia con base en la supervivencia más allá de la edad prescrita. En estos casos, la pensión de vejez es una especie de salario diferido del trabajador, un derecho adquirido luego de una acumulación de cotizaciones y tiempo laboral cumplido.”

Y agrega en el parágrafo 190, en cuanto nos atañe: “El Tribunal advierte que la disminución de los ingresos de las presuntas víctimas una vez que dejaron de laborar para la SUNAT produjo una disminución de su calidad de vida que se concretizó en la necesidad de contraer deudas con bancos y familiares, la necesidad de vender bienes previamente adquiridos, y no poder pagar los gastos de la educación de sus hijos (...). De igual forma, la Corte advierte el impacto que tuvo en la vida familiar de las personas como resultado de la imposibilidad de cubrir los gastos de sus hogares, lo que también impactó en la posibilidad de garantizar la calidad de vida de sus dependientes, incluidos sus hijos”.

Al fallar a favor de más de setecientos damnificados, representados por una asociación en acción colectiva, como debería hacerlo la AMEJN, ordenó la CIDH abrir un registro para incorporar, en seis meses, casos comprendidos en los mismos supuestos del fallo. Una verdadera acción de clase en nuestro horizonte jurídico.

Reiteró, así, la Corte Interamericana lo resuelto en el caso “Trabajadores cesados de

Petroperú y otros vs. Perú”, del 22 de agosto de 2018, cuando manifestó que “en el Sistema Interamericano existe un control dinámico y complementario de las obligaciones convencionales de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos, conjuntamente entre las autoridades internas (primariamente obligadas) y las instancias internacionales (de forma complementaria), de modo que los criterios de decisión, y los mecanismos de protección y reparación, puedan ser conformados y adecuados entre sí (párr. 207)”.

A ese control dinámico de convencionalidad debemos remitir la situación de ancianos y discapacitados afectados por la retrogradación de sus derechos previsionales en tanto que pensionados, y quizás también la de los jubilados defraudados en sus derechos adquiridos y sus legítimas expectativas de movilidad.

\*

Lo que aquí se estaría violando gravemente es la prohibición de irreversibilidad en el cumplimiento de los Derechos Económicos y Sociales.

El conocido principio de progresividad tiene como correlato el principio de irreversibilidad o de prohibición de regresividad. Logrado un avance en los derechos no es admisible disminuirlos ni regresar a un nivel anterior. El Estado no puede rebajar el goce de los derechos en el estándar adquirido, ni puede revertir el contenido, naturaleza y alcance de esos derechos, so pena de ser considerado en violación a la prohibición de regresividad, y de no cumplir la progresividad exigida en la concreción de los derechos humanos. Esto deriva del criterio de conservación o no derogación del régimen más favorable para toda persona humana y del principio pro persona en términos generales.

La irreversibilidad de los derechos implica la imposibilidad de admitir una merma en la protección ya acordada, según surge de ambos artículos cuartos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y de su coherente interpretación por los Comités de ONU y por todos los Tribunales internacionales.

Es que el principio de progresividad de los derechos humanos tiene un doble aspecto: el positivo que se expresa a través del avance gradual en orden a la satisfacción plena y universal de los derechos tutelados, lo cual supone decisiones estratégicas en miras a la preeminencia o la postergación de ciertos derechos por razones sociales, económicas o culturales; y el negativo o principio de no regresividad que implica la prohibición del retorno o salto atrás. Son dos formulaciones interdependientes.

El principio de irreversibilidad no es absoluto, pero es una guía fundamental en la consideración de las políticas públicas. Con certeza lo analizó la misma Corte Interamericana, hace más de una década en el caso “Acevedo Buendía y otros (‘‘Cesantes y Jubilados de la Contraloría’’) Vs. Perú”, con sentencia del 1º de julio de 2009, sobre todo en el párrafo 103: “Como correlato de lo anterior, se desprende un deber –si bien condicionado– de no regresividad, que no siempre deberá ser entendido como una prohibición de medidas que restrinjan el ejercicio de un derecho”. Al respecto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que “las medidas de carácter deliberadamente regresivo en este aspecto requerirán la consideración más cuidadosa y deberán justificarse plenamente por referencia a la totalidad de los derechos previstos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en el contexto del aprovechamiento pleno del máximo de los recursos de que el Estado disponga”. En la misma línea, la Comisión Interamericana ha considerado que para evaluar si una medida regresiva es compatible con la Convención Americana, se deberá determinar si se encuentra justificada por razones de suficiente peso. Por todo lo expuesto, cabe afirmar que la regresividad resulta justificable cuando de derechos económicos, sociales y culturales se trate.

\*

Sostengo que rebajar el haber de pensión de un beneficiario anciano/a o con discapacidad, o en el supuesto caso de niños y adolescentes huérfanos, es una regresión injustificada, por el nulo impacto en las finanzas públicas, minúscu-

lo en comparación con el daño que irroga la restricción económica a la persona.

Lo dicho vale tanto para un régimen especial, como también para toda situación análoga en jubilados y pensionados.

Solamente sosteniendo los derechos de todas las personas vulnerables, un Poder Judicial o los Ministerios Públicos tienen autoridad moral para defender los derechos de sus propios miembros y los de sus hijos y viudas.

Será el Ministerio Público de la Defensa el primero en velar por la irreversibilidad de los derechos económicos y sociales, accionando en todas las instancias nacionales y aun ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y ante la Corte de San José, con intervención de nuestros Defensores Públicos Interamericanos. Cuando haya que ejecutar las predecibles sentencias, también tendremos DPls siguiendo el cumplimiento de las mismas, en función del convenio suscripto por AIDEF con la Corte Interamericana en julio pasado, cuando sesionó en Buenos Aires.

Se abre una ardua etapa de lucha por el derecho de los más débiles, cuya representación nos ha sido confiada, y cuya confianza nos honra. La llevaremos adelante, como antigua institución y más allá de las personas que la encarnemos. Lucharemos contra todo poder, contra toda mezquindad y contra toda mentira.

Nos baste, cuando flaquee el ánimo, recordar el final de la magnífica obra de von Ihering:

*“La lucha es el trabajo eterno del derecho (...)  
Desde el momento en que el Derecho no está  
dispuesto a luchar, se sacrifica”.*

*Así podemos aplicarle la sentencia del poeta:*

*“Es la última palabra de la sabiduría,  
que solo merece la libertad y la vida.  
el que cada día sabe conquistarla”*

**Rudolf Von Ihering** ✿



\* Defensor Público de Menores e Incapaces.  
Vicepresidente de la AMEJN  
Secretario General de AIDEF

# GRAVE PREOCUPACIÓN

FRENTE A UN PROYECTO DE LEY SIN UN DEBATE SERIO Y PROFUNDO

**Q**ue esta Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo viene a expresar su grave preocupación frente al proyecto de ley

que de manera inconsciente y sin un debate serio y profundo, intenta modificar abruptamente el régimen previsional de los integrantes de uno de los tres poderes del Estado, del Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Que dicho proyecto parte de la premisa errónea de considerar que se trata de un régimen jubilatorio de privilegio.

Que, por el contrario, los regímenes especiales, como el de la ley 24.018, posibilitan acceder a la jubilación con los recaudos de años de edad y años de servicios y aportes. En cambio, en los de privilegio, cuando los hubo, solo se requería ocupar un cargo político, sin importar la edad ni los años de antigüedad en el desempeño de ese cargo.

Que el régimen especial, se sustenta en la solidaridad, desde que, a diferencia del régimen general, los aportes se efectúan sobre el total de las remuneraciones sin sujeción de tope alguno, por lo que se traduce en montos que cuatriplican o quintuplican el de las personas que perciben los mayores ingresos en nuestro país.

Que, de la misma manera, el porcentual del aporte es superior al del régimen general, y a los magistrados y funcionarios les está vedado realizar cualquier otra actividad o percibir otra remuneración que no sea la resultante del ejercicio de la docencia universitaria.

Que, como lo explicó el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación, “... el régimen previsional de magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación fue establecido para contribuir a la independencia del Poder Judicial. Se tuvo en mira asegurar a los magistrados y funcionarios un nivel de vida decoroso para cuando cesaren en sus funciones, a fin de proporcionarles tranquilidad económica futura, como, asimismo, una indispensable y necesaria independencia de criterio

en sus decisiones jurisdiccionales...” (G.99. XXXII. Gaibisso, César A. y otros c/Estado Nacional - Mº de Justicia- s/amparo ley 16-986, Sentencia del 10 de abril de 2001).

Que la intangibilidad de los sueldos de los jueces es garantía de independencia del Poder Judicial, de forma que cabe considerarla, juntamente con la inamovilidad, como garantía de funcionamiento de un poder del Estado (CSJN, caso “Bonorino Perú y otros c/Estado Nacional”, sentencia del 15 de noviembre de 1985).

Que, de la misma manera, “... cabe destacar que la independencia del Poder Judicial obliga a concluir que la intangibilidad de los emolumentos de los magistrados es extensible al haber de los jueces jubilados, desde que la posible disminución de los derechos previsionales generaría intranquilidad en el ejercicio funcional, o presión para motivar el abandono de sus cargos de quienes, con ese grado de incertidumbre, tuvieron que administrar Justicia (conf. Fallos: 322/752)” (CSJN, caso “Benítez Cruz, Luis Carlos y otros c/Estado Nacional”, del 28 de marzo de 2006).

Que, retornando al precedente Gaibisso citado anteriormente, cabe agregar que “11) Que desde Fallos: 176:73, este Tribunal viene recordando que la intangibilidad de la remuneración de los jueces ha sido establecida no por razón de la persona de los magistrados, sino en mira a la institución del Poder Judicial de la Nación, a la que los constituyentes han querido liberar de toda presión por parte de los otros poderes, para preservar su absoluta independencia. 12) Que mantener incólume dicha garantía no atenta contra el principio de igualdad, en virtud de que la especificidad de la función de la judicatura tomaría en arbitrario no distinguir entre desiguales, menospreciando esa función insustituible del Estado. 13) Que, en efecto, la protección que el legislador ha dispensado al régimen de jubilaciones correspondiente a los magistrados no se sustenta en bases discriminatorias o de privilegio, sino que, por el contrario, goza de una particularidad que surge de los principios que preservan las instituciones republicanas. Se trata de propó-

sitos últimos de independencia funcional, que se infieren de los principios de intangibilidad y de inamovilidad de los magistrados en sus cargos, y que justifican una innegable diferencia respecto de los regímenes laborales, no solo del trabajador sometido al derecho común, sino, también, respecto del empleado o funcionario público... (Fallos: 316:1551)”.

Que la aplicación del nuevo régimen provocará un estado cierto de incertidumbre que se canalizará a través del retiro de experimentados hombres y mujeres que se desempeñan en la Justicia nacional, federal, en el Ministerio Público Nacional y en la Fiscalía Nacional. Esto provocará un vaciamiento que incidirá gravemente en el normal desenvolvimiento de uno de los poderes del Estado, afectando a la comunidad, en tanto los jueces, en un estado social de Derecho, valga la pena recordarlo, son los encargados de adoptar la decisión definitiva con respecto a la vida, la libertad, los derechos, los deberes y los bienes de los ciudadanos. Afectando, de esta forma, no solo su funcionamiento, sino la propia división de poderes.

Que, asimismo, otorgar cualquier carácter retroactivo a la futura ley, afectará los derechos adquiridos en colisión con lo normado por el artículo 17 de la Constitución Nacional.

Que, igualmente, el proyecto de ley, en tanto excluye del Título I de la ley 24.018 a sujetos que se encuentran comprendidos, resulta inequitativo al tiempo que regresivo, lo que compromete la cláusula de progreso contenida en el artículo 75.18 de la Constitución Nacional.

Que, en razón de lo expresado, y sin perjuicio de las demás consideraciones que cabe efectuar, en el marco de la premura que impone el intento de tratamiento apresurado del proyecto de ley, este Cuerpo solicita la consideración de un nuevo proyecto con la debida participación de los magistrados, funcionarios y sus organismos representativos, y con base en los fundamentos expuestos precedentemente.

Reunidos en Acuerdo de esta Cámara, a los 20 días del mes de febrero de 2020. ✿

# LA NECESIDAD DE UN PROYECTO SUPERADOR Y CONSENSUADO

# A

nte la presentación, por parte del PEN, del proyecto de ley por el que se modifica la ley 24.018 que comprende al régimen previsional especial de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público de la Nación y de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, los integrantes de la **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal**, que suscribimos la presente, nos vemos en la necesidad de efectuar las siguientes manifestaciones:

La intangibilidad de la remuneración de los jueces ha sido establecida no por razón de la persona de los magistrados, sino en mira a la institución del Poder Judicial de la Nación, a la que los constituyentes han querido liberar de toda presión por parte de los otros poderes, para preservar su absoluta independencia (Fallos: 176:73). La Corte Suprema ha dicho también que toda solución que permita a los jueces demandar la tutela prevista por aquel precepto y desconozca igual facultad en cabeza de los jubilados, convierte en letra muerta las previsiones contenidas en los artículos 10, 15 y 27 de la ley 24.018, al desconocer que el

quebrantamiento de la norma superior -establecida por razones que hacen al orden público y a la independencia del Poder Judicial- se proyecta sobre aquellos que, por haberse jubilado con derecho a un porcentaje fijo de las remuneraciones de los magistrados, encuentran sus haberes sensiblemente disminuidos frente a los que deberían percibir para evitar discriminaciones ilegítimas (Fallos: 315:2379) (conf. G.99, XXXII. "Gaibisso, César A. y otros c/Estado Nacional - Ministerio de Justicia - s/ amparo ley 16.986").

Es necesario enfatizar que la protección que el legislador ha dispensado al régimen de jubilaciones correspondiente a los magistrados no se sustenta en bases discriminatorias o de privilegio, sino que, por el contrario, goza de una particularidad que surge de los principios que preservan las instituciones republicanas. Se trata de propósitos últimos de independencia funcional, que se infieren de los principios de intangibilidad y de inamovilidad de los magistrados en sus cargos. El fundamento de tales principios -que justifican la distinción- es evitar que otros poderes del Estado -administrativo o legislativo- dominen la voluntad de los jueces con la amenaza de reducir su salario, de hacerlos cesar en sus cargos o de jubilarlos (conf. Fallo citado).

Los magistrados -como ciudadanos, y, por tanto, integrantes de la sociedad argentina-, no sólo no desconocemos la delicada situación en que se encuentra el sistema previsional, sino que nos sentimos llamados a colaborar para morigerarla.

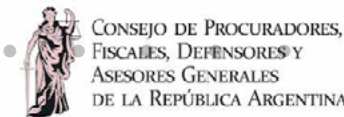
En ese sentido, entendemos que ningún ciudadano de bien podría hallarse en desacuerdo con algunos de los objetivos de dicho proyecto, tales como el de tender a lograr el mejor financiamiento de dicho sistema que, por cierto, se ve resentido por la gran cantidad de vacantes existentes en los tribunales que no resultan cubiertas en tiempo razonable; problemática que no es atribuible al Poder Judicial ni al régimen de la ley 24.018.

Sin embargo, existen algunos elementos del proyecto en cuestión que, por significar una profunda modificación de las condiciones de los futuros haberes previsionales de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación -así como de las pensiones-, se traducen en la afectación tanto de la garantía constitucional de la intangibilidad de sus remuneraciones, como de las bases sobre las cuales se encuentra pensada la carrera judicial.

En virtud de ello es que llamamos al Poder Ejecutivo Nacional y al Poder Legislativo a facilitar un intercambio de ideas del cual pueda surgir un proyecto superador, y consensuado, que permita cumplir con los objetivos propuestos.

Buenos Aires, 21 de febrero de 2020.

Fdo.: **Alfredo Silverio Gusman, Graciela Medina, Ricardo Gustavo Reondo y Eduardo Daniel Gottardi.** \*



# REVISAR EL PROYECTO ES UN IMPERATIVO REPUBLICANO

# C

on motivo del proyecto de ley enviado al Congreso de la Nación, mediante el cual se reforma totalmente el régimen jubilatorio aplicable a magistrados y funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público, tanto de la Nación como de las provincias que adhirieron al sistema de retiro previsto en la ley 24.018, el Consejo de Procuradores, Fiscales, Defensores y Asesores Generales de la República Argentina conjuntamente con el Consejo Federal de Política Criminal, se ven compelidos a expresar su profunda preocupación ante la inminente conculcación de derechos adquiridos y su posible avasallamiento.

En efecto, se ha instalado en la sociedad, desde hace tiempo, que el sistema jubilatorio de los magistrados y funcionarios constituye un privilegio y está signado por la excepcionalidad, cuando, en realidad, el porcentaje mensual de aporte y los años de servicio requeridos, evidencian lo contrario.

Es un régimen especial como el de los docentes, que encuentra sustento en la particularidad de un aporte superior al que realiza el común de los trabajadores, y una incompatibilidad absoluta para ejercer otra actividad que no sea la docencia, cuyos aportes, en todos los casos, tienen un propósito solidario para con el sistema, habida cuenta de que el régimen de la ley 24.018 no admite sumar ningún otro beneficio jubilatorio. Estas características

**NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE ES PRÁCTICAMENTE EL ÚNICO DE LOS RÉGIMENES JUBILATORIOS VIGENTES AUTOSUSTENTABLE, Y QUE SUS RECURSOS DEVIENEN DE LOS APORTES QUE MENSUALMENTE SE DESCUENTAN DE SUS HABERES.**

toman especial, mas no privilegiado, a nuestro régimen.

El Poder Judicial y el Ministerio Público no son ajenos a la difícil situación económica que aflige a todos los argentinos. Por el contrario, tienen un espíritu solidario, comprensivo de las dificultades actuales.

Pero no podemos perder de vista que es

prácticamente el único de los regímenes jubilatorios vigentes autosustentable, y que sus recursos devienen de los aportes que mensualmente se descuentan de sus haberes.

El nuevo régimen que intenta sustituir al vigente demuele los haberes de retiro de magistrados y funcionarios. Al incremento en la edad jubilatoria y en los aportes mensuales, se agrega una poco clara fórmula de la que surgirá el haber jubilatorio, esto es, el 82% del promedio de las últimas 120 remuneraciones, procedimiento éste que en los hechos redundará en una rebaja de ese porcentual.

Así las cosas, esta reforma perjudicará irremediablemente a quienes de ahora en más pretendan acogerse al beneficio de la jubilación, y los retiros que se obtengan estarán recortados, reducidos y acotados por una ley que lejos de traer claridad, trae incertidumbre a quienes sirvieron decorosamente más de treinta años a uno de los poderes del Estado.

Es un imperativo republicano que antes de la sanción de esa ley se escuche objetiva y desapasionadamente a las organizaciones que representan a los 8000 afectados que intempestivamente vieron arrasado su beneficio jubilatorio, sin que existan motivos valederos ni reales para ello.

Desde esta perspectiva, ofrecemos un diálogo abierto con todos los sectores involucrados, en pos de lograr una justa solución a esta temática. \*

Dr. EDUARDO QUATTROPANI  
Presidente  
Consejo Federal de Política Criminal

Dr. ALEJANDRO L. A. GULLE  
Presidente  
Consejo de Procuradores, Fiscales,  
Defensores y Asesores Generales  
de la República Argentina



# DEFENDER LA DIGNIDAD Y EL PRESTIGIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

**L**

a **FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS -FLAM-**, entidad representativa de los jueces y juezas de 17 países de Latinoamérica, que tiene entre sus objetivos procurar la independencia permanente, real y efectiva del Poder Judicial, en todos sus aspectos, cautelar y defender la dignidad y el prestigio de la función jurisdiccional:

**I) EXPRESA SU PROFUNDA PREOCUPACIÓN** ante el proyecto de ley recientemente remitido por el Poder Ejecutivo al Congreso de la Nación, que resultaría en la modificación del régimen jubilatorio del Poder Judicial de la Nación y de los Ministerios Públicos de la República Argentina.

**II) RECUERDA:**

a) Que "los jueces cuentan con varias garantías que refuerzan su estabilidad en el cargo con miras a garantizar la independencia de ellos mismos y del sistema, así como también la apariencia de independencia frente al justiciable y la sociedad" (Corte Interamericana de Derechos

Humanos, "Reverón Trujillo v. Venezuela, sentencia del 30 de junio de 2009, nota. 81).

b) Que el régimen jubilatorio es un elemento de estabilidad de la judicatura y auxiliares

**EL RÉGIMEN JUBILATORIO ES UN ELEMENTO DE ESTABILIDAD DE LA JUDICATURA Y AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, EL CUAL DEBE SER PROTEGIDO EN DEFENSA DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DEL ESTADO DE DERECHO Y DE DEFENSA DE DERECHOS HUMANOS.**

de la Administración de Justicia, el cual debe ser protegido en defensa de la independencia judicial como elemento consustancial del Estado de Derecho y de defensa de los Derechos Humanos. Un régimen jubilatorio autónomo es clave para que profesionales que dedican su vida laboral a la Administración de Justicia, con las limitaciones e incompatibilidades propias de esa honrosa actividad, vean su futuro consolidado y puedan ejercer así su función judicial con independencia y fuera de toda injerencia de los otros poderes del Estado, o de cualquier otro tipo.

**III) ADVIERTE:**

a) Que, tal como lo comunicó la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, el proyecto presentado al Congreso por el Poder Ejecutivo se aparta de principios de raíz constitucional que fueran reconocidos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, cuando sostuvo: "Que desde Fallos: 176:73, este Tribunal viene recordando que la intangibilidad de la remuneración de los jueces ha sido establecida no por razón de la persona de los magistrados, sino en mira a la institución del Poder Judicial de la Nación, a la que los constituyentes han querido liberar de toda presión por parte de los otros poderes, para preservar su absoluta independencia. Ha dicho, también, que toda solución que permita a los jueces demandar la tutela prevista por aquel precepto y desconozca igual facultad en cabeza de los jubilados, convierte en letra

muerta las previsiones contenidas en los arts. 4º, 7º y 14 de la ley 18.464 (en igual sentido los arts. 10, 15 y 27 de la ley 24.018), al desconocer que el quebrantamiento de la norma superior -establecida por razones que hacen al orden público y a la independencia del Poder Judicial- se proyecta sobre aquellos que, por haberse jubilado con derecho a un porcentaje fijo de las remuneraciones de los magistrados en actividad, encuentran sus haberes sensiblemente disminuidos frente a los que deberían percibir para evitar discriminaciones ilegítimas (Fallos: 315:2379)" (Cf G. 99, XXXII, Gaibisso, César y otros c/Estado Nacional -Ministerio de Justicia/amparo ley 16.986, rta. 10/04/01).

b) Del mismo modo afecta a los Principios Básicos reconocidos en el derecho internacional, en donde se establece que los jueces resolverán los asuntos que conozcan "basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, ali-


cientos, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo". Asimismo, dichos principios establecen que la judicatura "tendrá autoridad exclusiva para decidir si una cuestión que le haya sido sometida está dentro de la competencia que le haya atribuido la ley y que no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial" (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Reverón Trujillo v. Venezuela, cit., nota. 90, citando principios 2, 3, 4 de los Principios Básicos de las Naciones Unidas Relativos a la Independencia de la Judicatura).

**IV) EXHORTA:**

A las autoridades del Poder Ejecutivo y Legislativo de la República Argentina a que permitan un diálogo abierto mediante la participación de las instituciones representativas en la discusión del Proyecto con la interven-

ción de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina y de todos los organismos de poder involucrados. Ello para asegurar a los/as jueces/zas el respeto de sus derechos individuales como personas y con mayor razón preverles "garantías reforzadas" en su carácter de custodios de los derechos y las libertades de las personas, que son esenciales para el ejercicio de la función judicial en el marco de una real y efectiva independencia del Poder Judicial, herramienta insustituible para la consecución de verdaderos Estados democráticos de Derecho en la región.

Dado en São Paulo, Brasil, a los 20 días de febrero de 2020. ✱

  
WALTER BARONE  
Presidente FLAM

## DECLARACIÓN DE LA CÁMARA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

# SE PONEN EN CRISIS PRINCIPIOS CARDINALES DE LA CARTA MAGNA

**C**on motivo de la presentación y próximo tratamiento del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación, por medio del cual se modifica el Régimen Especial de los Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Nación, Ministerio Público de la Nación y Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (Ley 24.018), entendemos oportuno expresar nuestra profunda preocupación pues, más allá de no desconocer la situación económica que atraviesa nuestro país, el texto de referencia parece po-

ner seriamente en crisis principios cardinales de nuestra Carta Magna enderezados a garantizar el correcto funcionamiento del Poder Judicial y la independencia de los jueces, esto es, la intangibilidad de sus remuneraciones y la inamovilidad de los magistrados mientras dure su buena conducta.

Precisamente, las presurosas renuncias de magistrados verificadas en el transcurso de la semana pasada y que se motivarían en el riesgo de licuación futura de haberes previsionales en caso de continuar en funciones (seis -6- renuncias en tan solo el ámbito de Superintendencia de esta Cámara), dan pábulo a nuestra inquietud.

A partir de todo ello, compartiendo las declaraciones que al respecto han efectuado los integrantes de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, entendemos que las reformas que fueran necesarias adoptar deben estar precedidas de un intercambio de ideas en pos de lograr un proyecto superador y consensuado, sin desatender los objetivos propuestos, tal como ha sido requerido el pasado día 21 por la Junta de Presidentes de la Cámaras Nacionales y Federales, lo que así postulamos.

Buenos Aires, 26 de febrero de 2020. ✱



International Association of Judges

*promoting an independent judiciary worldwide*

*Grupo Ibero-Americano*

*www.iaj-uim.org*

# UN CLARO AVASALLAMIENTO A LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

La Unión Internacional de Magistrados, organización fundada en 1953 que hoy agrupa a 92 asociaciones nacionales de los cinco continentes, señaló el perjuicio a la sociedad que podría provocar la reforma del régimen de movilidad jubilatoria.

# R

esulta preocupante, por ser un claro avasallamiento a la independencia del Poder Judicial, el intento de reformar las pautas para determinar el haber jubilatorio de los magistrados y funcionarios, sujetando a futuro a partir de índices no especificados tomando como base de cálculo el sueldo histórico de los últimos diez años.

La letra de la Constitución Nacional Argentina establece claramente la necesidad de dotar de estabilidad e intangibilidad a la función que desempeñan los magistrados argentinos. Conforme lo tiene dicho el Máximo Tribunal de esa República, doctrina concordante con los principios que orientan a los sistemas que conforman el orden interno de los países que tienen un sistema judicial independiente, la intangibilidad de las remuneraciones ha sido establecida como garantía del Poder Judicial de la Nación, con el fin de liberarlo de toda pre-

sión por parte de los otros poderes del Estado, para preservar su absoluta independencia. Ha dicho, también, que toda solución normativa que se proyecte sobre aquellos que, por haberse jubilado con derecho a un porcentaje fijo de las remuneraciones de los magistrados en actividad, encuentran sus haberes sensiblemente disminuidos frente a los que deberían percibir para evitar discriminaciones ilegítimas, implica el quebrantamiento de la norma superior respecto de estos magistrados jubilados. (Fallos: 315:2379) (Cf G. 99, XXXII, Gaibisso, César y otros c/Estado Nacional -Ministerio de Justicia s/amparo ley 16.986, rta. 10/04/01).

La función que desempeñan los jueces presenta una naturaleza propia con características y exigencias específicas, muy diferentes de las restantes responsabilidades estatales. Ninguna otra actividad pública se encuentra regida por un sistema de incompatibilidades y limitaciones funcionales tan estricto como el de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial, necesario para el correcto ejercicio de la función.

Por esta razón es que se diseñó un régimen jubilatorio especial de retiro y por ello los jue-

ces, fiscales, defensores y funcionarios del Poder Judicial y provinciales aportan un punto porcentual más que el régimen general aportado al fondo común jubilatorio y cuyo monto se calcula -no como ocurre en el régimen común- sobre el bruto de las remuneraciones que reciben.

Por estas razones y conscientes de los graves efectos que provocaría para el normal desempeño del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos, con el consiguiente perjuicio a la sociedad,

## **PRONUNCIAMOS:**

Que para que no se vulneren las garantías constitucionales esenciales para la vigencia de un real Estado de Derecho, y como forma de resguardar las funciones de los jueces, fiscales, defensores y funcionarios judiciales a partir de la reforma jubilatoria que se intenta; **CONSIDERAMOS** imprescindible el debate previo que permita un diálogo entre todos los organismos involucrados, con el tiempo necesario y la seriedad acordes con toda toma de decisiones exigibles del orden democrático y republicano. ✱